



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEI JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151 ó 17344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

COMUN/2023/OOAA/IMAE/PRESUPUESTO 2024

**IMAE**

### **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

<b>ASUNTO</b>	<b>INFORME SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2024 PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES ESCÉNICAS (IMAE)</b>
---------------	--

Con fecha 9 de octubre de 2023 , y n. expediente HELP 2023/70168, ha tenido entrada en esta Intervención General expediente de Presupuestos del IMAE para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la funcionaria que suscribe, en calidad de Interventora General, emite el presente informe:

#### **1.- NORMATIVA APLICABLE.-**

Las disposiciones legales aplicables al contenido y proceso de aprobación de los Presupuestos correspondientes a las Entidades Locales y sus Organismos autónomos dependientes son:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Orden Ministerial EHA/3565/2008 de diciembre por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y sus OO.AA.

1



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

**FIRMANTE**

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

4a6af7614dc371c9df5da85e4ceaeabc1e32e0219

**NIF/CIF**

\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

30/10/2023 14:03:02 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

## 2.- CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.-

Conforme estipula el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2014 por el que se aprueba el TRLRHL y el artículo 18 RD 500/90, el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- a) Los Estados de Gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los Estados de Ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

El Artículo 165. del citado TRLRHL, determina el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general. Así, determina:

*"....1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*

*a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*

*b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

*Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.*

*2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.*

*3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.....”*

*Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.*

*4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.....”*

Así mismo, se incorpora al expediente la documentación complementaria que se cita en los citados artículos:

- Memoria suscrita por la Presidencia, de fecha 9 de octubre de 2023, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 y avance de la liquidación del ejercicio 2023, referida al primer semestre del mismo.

A este respecto cabe señalar que, se acompaña liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 aunque no consta el Decreto de aprobación de la misma por la Alcaldía Presidencia, aportando únicamente la toma de conocimiento del Consejo rector del IMAE de fecha 19 de abril de 2023 .

Respecto al avance de la liquidación del 2023, se adjunta estado de ejecución presupuestaria a fecha 19 de septiembre, sin que se haya advertido entre la documentación aportada estado previsional de cierre con el cálculo estimado de Resultado presupuestario y de RL.T.

➤ Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos incluidos en el Presupuesto.

Este documento no sería es formalmente correcto en su contenido, ya que se incluirían determinadas plazas de funcionario incumpliendo las exigencias del art. 126 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por RD Leg 781/1986 establece que:

*1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

*2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

*b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

*3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

Tal y como esta Intervención general ha señalado en numerosas ocasiones, tales como el informe de Intervención general a la modificación de Plantilla del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 29 de junio de 2016:

**"... Es decir, no sólo es necesario que las vacantes o plazas que se crean tengan su correspondiente dotación presupuestaria sino que en el caso que nos ocupa, tal y como regula el citado artículo 126 TRRL, es requisito esencial acreditar que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables o bien que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales...."**

Esta circunstancia no quedaría acreditada en el IMAE, habiéndose creado con ocasión de la aprobación del presupuesto 2023 plazas de funcionario sin su correspondiente dotación presupuestaria.

Al objeto de no redundar en lo ya advertido por esta Intervención general, nos reiteramos en todo lo señalado en el Informe de Intervención general de fecha 27 de marzo de 2023 relativo al Presupuesto del IMAE 2023, con CSV 63234f214cd5dd8538740e3397b6569792d07a6b y que damos aquí por reproducido.

Como conclusión podemos señalar que si bien compartimos y entendemos necesario y urgente el abordar el preceptivo proceso de funcionarización de aquellos empleados ( ahora personal laboral fijo ) que desempeñen tareas reservadas a funcionarios, entendemos que debe dotarse presupuestariamente las citadas plazas tal y como se argumenta en el informe precitado al que nos remitimos en su integridad.

Por la Directora de gestión económico-administrativa se adjunta , con posterioridad al envío del presente expediente cálculos explicativos de las variaciones del capítulo 1, señalando lo siguiente :

El importe presupuestado de capítulo 1 pasaría de 2.352.212,42€ en 2023 a 2.457.436,41€ en 2024, suponiendo esto un incremento del 4,47%.

Este incremento se motiva en estas tres formas :

a) Incremento previsto subida salarial 3,5%.No queda justificada tal previsión. Al no haber nada aprobado al respecto por Ley de presupuestos para 2024 se ha previsto lo mismo que para 2023

b) Incremento salarial del gerente en 15.942,24€.

Señalar al respecto , que los límites y cuantías salariales de los órganos directivos , entre los que se encontrarían los gerentes de OOAA deben ser fijados por el Pleno, por lo que deberá mediar el citado acuerdo al respecto.

c) Dotación de un puesto de funcionario para la adjuntía a la dirección por importe de 58.637,77€.

Por tanto, el total de diferencias en capítulo 1 entre 23 y 24 asciende a 105.223,99€

En relación a este último apartado c), se deja constar lo siguiente :

La modificación de la RPT se considera un acto administrativo que surte efectos desde su aprobación , si bien se exige su publicación y previa negociación colectiva.

La valoración del puesto no puede se considerada firme por el mero hecho de recoger la estimación anual en el Anexo de Personal del Presupuesto sino que el puesto debe valorarse con motivo de la modificación de la RPT con un estudio pormenorizado previo, con la oportuna valoración que se hará en función de las funciones asignadas al puesto. No consta información al respecto en los informes que se acompañan.

Las funciones que se determinen y valoren en la ficha correspondiente será lo que determine que funcionarios pueden optar al citado puesto .

Teniendo en cuenta que dicho Organismo no cuenta con funcionarios de carrera en plantilla que pudiesen asumir esas funciones ( no cuenta con ningún funcionario ) , para la provisión del puesto ( una vez se siguiera el trámite que esta Intervención señala de modificación de la RPT que debiera ser previa/simultánea) sería necesario modificar la plantilla creando las plaza correspondiente de funcionarios A1 previos los requisitos legales establecidos para ello para posteriormente iniciar el correspondiente proceso selectivo.

Es mas, lo que se estaría haciendo con la previsión presupuestaria señalada es una modificación de plantilla, que debiera cumplir todos los requisitos del art. incumpliendo las exigencias del art. 126 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por RD Leg 781/1986 establece que:

*1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.*

*2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

*b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

*3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.*

De no realizarse ésto se estaría produciendo un incremento indebido de capítulo 1º lo que se advierte a los efectos oportunos.

Posteriormente una vez creada la plaza con las limitaciones señaladas anteriormente, se podría proveer el puesto en cuestión de entre los funcionarios seleccionados en el Organismo Autónomo que cumplan los requisitos establecidos en la ficha del puesto y mediante la forma de provisión que se establezca (Concurso o Libre Designación).

Sólo si se recogiese expresamente en la ficha del puesto, podrán acceder al mismo además de los funcionarios del Organismo funcionarios de otras administraciones públicas.

En relación a lo expuesto resulta clarificadora la importante sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de abril de 2014, cuyos fundamentos jurídicos llevan a cabo la siguiente delimitación conceptual afirmando que: «Frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del

puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria lo que, en principio, la exime de negociación sindical. Se trata de estructurar las plazas de los distintos Cuerpos y Escalas». Son instrumentos vinculados pero distintos.

El autor recuerda que el concreto puesto de trabajo se adquiere una vez obtenida la plaza que será objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público, de acuerdo con la correspondiente asignación presupuestaria.

En distintos pronunciamientos que sobre las plantillas ha dictado el TS se afirma que constituyen una típica manifestación de la potestad organizatoria de la Administración, y que "su conexión con el presupuesto anual, deriva de que aquella no es sino una partida de éstos, respondiendo su interrelación a la finalidad de que todos los puestos de trabajo cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria, pudiendo la plantilla prever un número de funcionarios menor que el establecido en la RPT, pero **no puede contradecir las previsiones de la RPT en cuanto al contenido, naturaleza y número máximo de plazas**, pues la RPT, en estos aspectos, vincula a la plantilla".

De la citada STS 9-4-2014 destacamos los siguientes fundamentos jurídicos:

Décimo: *Las condiciones de trabajo de cada puesto se fijan en las Relaciones de Puesto de Trabajo que indicaran las correspondientes retribuciones específicas mientras en las plantillas de personal se especifica la denominación de la plaza, su número, el Grupo o Escala, Subescala, clase y categoría, cuestiones que no se engarzan con el art. 37 EBEP ."*

➤ Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio suscrito por la Presidenta del Organismo Autónomo.

Se adjunta el denominado Anexo de inversiones, firmado por la Presidencia y por la Directora de gestión Económico-administrativa .

8

El artículo 166 TRLRHL , en su apartado 2 recoge lo siguiente:

*".....El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:*

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.*
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.*
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.*

*3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones....."*

Según establece el artículo 18 del RD 500/90 el Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio ha de ir suscrito por el Presidente y estar debidamente codificado así como contener las especificaciones del artículo 19 del RD 500/90.

Se señalaría que no se dotan nuevas consignaciones en 2024 para inversiones en el IMAE y que las que se acometerán serán financiadas con las incorporaciones de remanentes de los proyectos de GFA que se señalan en el documento.

Esta Intervención ha señalado de forma insistente no solo en el IMAE ( esto mismo se advierte en relación al Presupuesto general del Ayuntamiento ) , la necesidad de que las Inversiones cumplan los requerimientos señalados en la norma, conste su delimitación y descripción clara , no la denominación genérica de la partida, la fecha de inicio y finalización y su debida codificación.

También se advierte de la necesidad de cumplir el principio de anualidad presupuestaria, tal y como ya señalamos en el informe del presupuesto para 2023.

Así, señalábamos :

*".....Constaría la programación a cuatro ejercicios pero incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.*

*Es decir, la programación a cuatro años , implicaría una presupuestación a 4 años, de tal suerte que las cifras consignadas en el presupuesto 2023 fueran únicamente las anualidades correspondientes a aquellas inversiones que bien íntegramente o bien por ser su duración igual o inferior a un ejercicio económico se van a ejecutar íntegramente en 2023, así como las anualidades correspondientes a 2023 de aquellas que tengan carácter plurianual ( entendida la plurianualidad de la única manera posible , es decir, cuando la duración de la ejecución se dilate a lo largo de varios ejercicios presupuestarios atendiendo a su cronograma y/o proyecto-no duración entendida como el tiempo que el IMAE se tome para iniciarlas y/o ejecutarlas )*

*Lo que no resultaría adecuado e incumpliría como ya hemos señalado el principio básico de anualidad presupuestaria es que el Ayuntamiento como ente matriz transfiera de su presupuesto 2023 una cantidad para financiar el anexo de inversiones del IMAE 2023 y que éste ejecutase las citadas inversiones en un período de 4 años....."*

➤ Informe económico-financiero firmado por la Directora de gestión económico-administrativa y Responsable de la contabilidad del IMAE, de fecha 5 de octubre de 2023

El informe cumpliría así todos los requerimientos de la legislación aplicable, analizando las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos con arreglo a el principio de prudencia y realizando un análisis de las dotaciones necesarias para el normal funcionamiento de los servicios

➤ La Plantilla Presupuestaria no estaría informada informada por la Responsable de Administración laboral y general tal y como ocurre cada ejercicio presupuestario, lo que se advierte al objeto de su necesaria rectificación, entendiéndose que a tenor de lo señalado en el art 172 y 175 del ROFRJEL este informe debe incorporarse.

Tal y como hemos señalado éste se ha remitido con posterioridad a la remisión del expediente inicial vía HELP, así se habría remitido vía email a esta Intervención general Informe de la citada responsable de fecha 27 de octubre de 2023, pero deberá constar incorporado debidamente al expediente electrónico.

Nos remitimos a las consideraciones realizadas respecto al Anexo de personal.

➤ Bases de ejecución del Presupuesto ( únicamente referido a las peculiaridades del IMAE respecto alas BEP general que serán de aplicación al Ayuntamiento como Ente matriz y a todos sus OOAA dependientes con Presupuesto limitativo y contabilidad pública).

### 3.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberán aprobarse sin déficit inicial.

Señala el informe económico-financiero de fecha 5 de octubre de 2023, lo siguiente :“.....El Presupuesto del IMAE para el ejercicio 2024 asciende a 5.476.254,00 € en su estado de ingresos y 5.476.254,00 € en su estado de gastos ....”

Por tanto presentaría equilibrio presupuestario total.

Así mismo, se presenta equilibrado en presupuesto corriente ( suma capítulos 1 a 5 de gastos e ingresos ) y de capital ( suma capítulos 6 a 9).

Tal y como hemos señalado anteriormente no existe capítulo 6º( inversiones reales) , ni tampoco 7º( transferencias de capital ) ni 9º ( pasivos financieros ) tanto en gastos como en ingresos

La única dotación de capítulo 8º es la referida a los Anticipos reintegrables al personal, con la misma dotación en gastos que en ingresos.

La suma en términos SEC ( capítulo 1 a 7 ) es también idéntica en gastos e ingresos, si bien el computo de la estabilidad presupuestaria en términos SEC se realiza a nivel consolidado ( perímetro SEC) .

Se determinará en ese momento la aportación individual del IMAE al superávit/ déficit consolidado en términos SEC. El informe económico-financiero emitido cumple todos los requerimientos legales, explicitando las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, con un criterio de prudencia que ha sido característico del IMAE en los últimos ejercicios y que, en definitiva , ha permitido liquidar los distintos presupuestos sin incurrir en déficit e incluso contar con un margen razonable de RLT, que , con las limitaciones que establezca en cada caso la LOEPSF y en cumplimiento de lo establecido por el TRLRHL y RD 500/1990 , podría ser utilizado por el IMAE e incluso absorber el posible desfase presupuestario que pudiere acontecer por distintas circunstancias en cualquier ejercicio.

Así mismo, se incluye en el citado informe económico-financiero la acreditación de la suficiencia de los créditos consignados en el estado de gastos para cubrir el normal funcionamiento de los servicios.

Señalar que en el Estado de ingresos se recogen las transferencias a recibir del Ayuntamiento como Ente matriz, cifras cuya bonanza no podrán ser evaluadas hasta que esta Intervención general informe el Presupuesto general consolidado 2024 aún no remitido, momento en el que se analizará esta circunstancia.

#### **4.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

No obstante, el Consejo de Ministros por Real Decreto-Ley de fecha 6 de octubre de 2020 acordó suspender las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, prorrogada dicha suspensión para el ejercicio 2022 (Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, ratificado por el Congreso en el mes de septiembre de 2021), todo ello como una medida extraordinaria antes las circunstancias producidas por la pandemia del COVID 19. Así mismo, el pasado 22 de septiembre de 2022 se ratificó en el Congreso de los Diputados el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 2022 de mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023, por las circunstancias extraordinarias existentes (encarecimiento de precios provocado por la invasión de Ucrania).

Esta medida se encuentra amparada en el artículo 135.4 de la CE, el cual dispone que *“Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”*

En cualquier caso, aunque queda suspendido el cumplimiento de reglas fiscales, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Si bien nos encontramos en un ejercicio en el que se han suspendido las reglas fiscales, el impacto de cualquier medida que se adopte debe ser valorado en términos de sostenibilidad.

Es decir la suspensión de las reglas fiscales no implica la inobservancia de las mismas, la necesidad de su cumplimiento y la necesaria valoración del impacto de cualquier medida en las mismas.

Todo ello, máxime cuando es mas que probable que para el ejercicio 2024 se reanude la exigencia de su cumplimiento.

Es decir, si bien los límites al déficit público y a la deuda pública están actualmente suspendidos desde la irrupción de la pandemia, Bruselas retomará las reglas fiscales y volverá a exigir un déficit máximo del 3% en 2026. Establecerá en 2024 un periodo de transición previo a la aprobación del nuevo marco, que se adaptará a cada Estado.

dada la "elevada incertidumbre" actual, la Comisión no pretende someter a los Estados miembro al procedimiento de déficit excesivo (PDE) en 2023, sino que, en su lugar, Bruselas propondrá al Consejo incoar PDE en la primavera de 2024 sobre la base de los datos de resultados de 2023.

Partimos por tanto, de un escenario de incertidumbre y de inexistencia de límites máximos aprobados de déficit para 2024, ni tampoco conocemos que tasa de variación de gasto computable para el citado ejercicio será aprobada finalmente, por lo que realizar cualquier estimación resulta completamente aventurado.

## 5.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Tan solo resta informar por esta Intervención que tanto en la elaboración como en la tramitación para la aprobación del presente presupuesto se han observado los preceptos contenidos en el RD 500/1990 de Reglamento Presupuestario, RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a excepción del cumplimiento del plazo establecido en la norma para la presentación del presupuesto, plazo incumplido con creces respecto al establecido en la norma.

Así el art.168 del TRLRHL establece lo siguiente:

*"...2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependen antes del **15 de septiembre de cada año**, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

*3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.*

*4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo*

remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.....”

El art. 26 de los vigentes Estatutos del IMAE, establecen la necesidad de que el Presupuesto, elaborado por la Presidencia del OOAA, sea aprobado por su Consejo Rector a nivel de propuesta, para aprobación por el Pleno dentro del Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Córdoba, por lo que será necesario dar cumplimiento a este requisito previamente a la aprobación del Presupuesto General.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del Expediente del Presupuesto General, se podrán realizar cuantas consideraciones se estimen oportunas como complemento al presente informe.

El presente informe, de carácter preceptivo por así establecerlo la ley, se emite en el ejercicio del Control permanente, regulado en el art. 32 del RD 424/2017.

Es todo lo que procede informar, no obstante V.I. resolverá

En Córdoba a 30 de octubre de 2023

LA INTERVENTORA GENERAL  
Paloma Pardo Ballesteros  
(firma electrónica)

